REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y PER2 quienes tienen como abogada constituida y apoderada a la Lcda. Orquídea Pérez Báez, cuyos datos personales constan en el expediente. En este proceso figura como parte recurrida PER3 Andel Star Inc. representada por PER4 y La Colonial, S. A. con la

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

representación de PER5 y PER6 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Brígida A. López Ceballos y Saul Flores López, cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2023-SSEN-00038, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 7 de marzo de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesto por* PER3 *ANDEL STAR INC., y LA COLONIAL,S. A., contra la sentencia civil núm. 366-2022-SSEN-00131 dictada en fecha 25 del mes de marzo del año 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios dirigida en su contra por* PER1 *y* PER2 *por ajustarse a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta sala de la Corte actuando por autoridad de la ley y contrario imperio, ACOGE el recurso de apelación de que se trata, en consecuencia, REVOCA en todas sus partes el fallo apelado y RECHAZA la demanda inicial, por los motivos expuestos en la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA a las partes recurridas al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los licenciados Brígida A. López Ceballos y Saúl Flores López, quienes afirmaron estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 1 de junio de 2023, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta sala el 16 de junio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley citada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que la decisión será adoptada en cámara de consejo, sin necesidad de celebración de audiencia, según resulta del mandato del artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y PER2 y como parte recurrida PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios,

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

interpuesta por los actuales recurrentes, contra los hoy recurridos, la cual fue acogida en sede de primer grado, al tenor de la sentencia civil núm. 366-2022-SSEN-00131; **b**) la indicada decisión fue recurrida en apelación, por los demandados originales. La corte acogió el referido recurso, revocó la decisión apelada y rechazó la demanda original, según la sentencia civil núm. 1852-2023-SSEN-00038, la cual fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto al interés casacional

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 1 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

4) Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como lo relativo a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

normas procesales o de orden material que correspondía a los jueces su aplicación u observancia.

5) La naturaleza y esencia del interés casacional en su test de validación normativo de legitimización es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

6) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero**: desnaturalización de los hechos y documentos sometidos al escrutinio, falta de motivación que justifiquen la razón por la cual la corte acogió el recurso de apelación y rechazó la demanda, incorrecta interpretación la prueba y violación de los requisitos que deben ser observados a corte a pena de nulidad; **segundo:** violación del efecto devolutivo del recurso de apelación, falta de estatuir, violación del debido proceso y del derecho de defensa; **tercero:** violación de la Constitución y las leyes.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) Los medios de casación enunciados se corresponden en su contenido y esencia con la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es decir, hacer juicio de valoración en cuanto a las denuncias relativas a este instituto sin que fuere necesario examinar previamente el denominado test de admisibilidad previo que consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se configura en el contexto del interés casacional presunto, que reviste autonomía procesal propia como institución del derecho, según resulta del artículo 12 de la Ley de Casación.

En cuanto al recurso de casación por infracción procesal

8) La situación planteada por la parte recurrente según los medios de casación enunciados concierne a que la corte incurrió en omisión de estatuir al no articular en la sentencia impugnada una relación precisa de los hechos, debido a que en el numeral 11 literal "a" no establece de forma clara cómo ocurrió el siniestro que dio origen a la demanda en primer grado.

9) Según la sentencia impugnada se advierte que, la corte de apelación a partir de la comunidad de prueba aportada retuvo los hechos siguientes: a) en fecha 22 de abril de 2021, en la ADD1 próximo al parque del municipio de San José de Las Matas, ocurrió una colisión de vehículos entre la camioneta

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

conducida por PER3 y la motocicleta conducida por PER1 al tenor del acta de tránsito núm. PLA1 emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).

10) De lo expuesto precedentemente se deriva que, contrario a lo alegado por la parte recurrente, la jurisdicción de alzada retuvo de manera precisa los hechos acaecidos, que dieron origen al litigio, valorando en su contexto procesal los presupuestos requeridos en el ámbito del derecho, sin incurrir en la vulneración denunciada de omisión de estatuir como infracción procesal. En esas atenciones procede desestimar el medio de casación objeto de examen.

11) La parte recurrente denuncia que la alzada incurrió en desnaturalización del acta de tránsito, tras retener que ambos conductores iban en la misma dirección, lo cual es completamente falso ya que en dichas declaraciones no está claro en cual dirección transitaba cada uno de estos. Igualmente sostiene la parte recurrente que ambos conductores relataron que el impacto fue en el lado derecho de sus respectivos vehículos, de lo cual se deriva que transitaban en dirección opuesta. Las declaraciones del acta de tránsito no pueden poseer mayor jerarquía que la presentación de un testigo presencial.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

12) En cuanto a la noción de desnaturalización de los documentos, como infracción procesal ha sido juzgado por esta Corte de casación, que los tribunales de fondo incurren en la vulneración enunciada cuando modifican o interpretan de forma errónea las pruebas aportadas, pues este vicio se configura cuando a los documentos valorados no se les han dado su verdadero sentido o alcance, o se les ha atribuido consecuencias jurídicas erróneas.

13) Conforme la decisión censurada se advierte que la corte de apelación valoró el acta de tránsito núm. Q-039149-21, de fecha 22 de abril de 2021, en la cual se recoge las siguientes declaraciones: PER3 "Sr. Mientras transitaba en la ADD2 Justo iba normal y de repente la motocicleta Honda, modelo Super Cub 70, color negro, no placa, conducida por el nombrado PER1 de céd. CED1 quiso evadir un hoyo y me impactó en la parte trasera derecha, resultando mi vehículo con los siguientes daños, guardalodo trasero derecho y otros posibles daños a evaluar, en mi vehículo no hubo lesionados". PER1 "Sr. Mientras transitaba en la PER7

Justo más para abajo de la entrada de Guajaca, iba normal en mi carril subiendo, es cuando la camioneta placa PLA2 nos fue a rebasar, el cual me cerró la vía impactándome en el timón de mi motocicleta en el medio de las dos puertas del lateral derecho de dicha camioneta. Mi motocicleta resultó con daños a evaluar

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

en mi motocicleta resultamos lesionados mi padre PER2 y yo", de cuyo análisis retuvo que la colisión de vehículos ocurrió cuando ambos conductores transitaban en la misma dirección por la ADD1 municipio San José de Las Matas.

14) Según las declaraciones que figuran en el acta de tránsito, citadas precedentemente, los conductores −como alega la parte recurrente− no expresaron explícitamente que se dirigían en la misma dirección por la ADD1 sin embargo, el señor PER1 en su declaración manifestó "…es cuando la camioneta placa (…) nos fue a rebasar…". En el contexto propio de la materia que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, conviene destacar que rebasar se define conceptualmente como la maniobra que consiste en sobrepasar a otro vehículo que circula delante y en el mismo sentido, pero a una velocidad inferior.

15) De lo expuesto se advierte que la jurisdicción de alzada retuvo que ambos conductores circulaban en la misma dirección, fundamentado en que un acto de rebasar implicaba que necesariamente los conductores transitaban en la misma dirección y sentido de la circulación vial. La situación esbozada implica que la alzada para formular ese juicio de valoración ejerció su facultad de apreciación de la

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

prueba, sin incurrir en la infracción procesal denunciada, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen.

16) La parte recurrente denuncia que la alzada al juzgar incurrió en desnaturalización del informativo testimonial, que contiene las declaraciones del testigo PER8 en razón de que este no fue escuchado en sede de alzada, sino que la medida fue celebrada ante el tribunal de primer grado. Además, no fue aportada el acta de audiencia certificada donde consten dichas declaraciones, a las cuales no se le aplicó el efecto devolutivo del recurso, ya que la alzada extrajo las declaraciones de la sentencia de primer grado, lo cual transgrede el derecho de defensa, en tanto si la otrora apelante pretendía hacer valer alguna declaración en sede de apelación debió solicitar la celebración de las medidas de lugar o depositar el acta de audiencia donde se conoció la referida medida, para que fuese oponible a la otra parte y que la corte pueda observar la credibilidad del testigo y realice las interrogantes necesarias en búsqueda de la verdad.

17) Igualmente, la parte recurrente sostiene que la corte retuvo que el juez de primer grado se basó en el testimonio del testigo a cargo, sin embargo, luego se encargó de desacreditar ese testimonio comparándolo con las declaraciones aportadas por las partes en el acta de tránsito.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

18) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la jurisdicción de alzada al juzgar puede fundamentarse en la comprobación de hechos valorados como incontestables derivado de la decisión impugnada, en ocasión de la celebración de una medida de instrucción, en este caso un informativo testimonial. En la contestación correspondía a la parte recurrente hacer prueba de la desnaturalización invocada, aportando el acta de audiencia a fin de poner a esta sede de casación en condiciones de apreciar la legitimidad y certeza de la situación procesal invocada, En esas atenciones procede desestimar el medio de casación objeto de examen.

19) La parte recurrente denuncia que el acta de audiencia que recoge las declaraciones del testigo PER8 no fue sometida en sede apelación. De la sentencia impugnada se advierte que ciertamente no consta la referida acta de audiencia concerniente al informativo testimonial celebrado en sede de primer grado, sin embargo, las declaraciones figuran transcritas en la decisión apelada, la cual fue depositada en ocasión del recurso de casación que nos ocupa. Valorada esa situación desde el punto de vista del derecho y el control de legalidad, al estar contenidas tales declaraciones en la sentencia impugnada a la sazón, bastaba que lo hiciere constar bajo esa modalidad, lo cual representa la expresión de la garantía de legitimación al retener las consecuencias jurídicas, como rol atribuido

por la ley. En ese sentido en modo alguno implica que la alzada haya incurrido en vulneración procesal que hagan anulable la decisión adoptada.

20) En consonancia con lo expuesto, la corte tras haber valorado las declaraciones del testigo PER8 retuvo que resultaban imprecisas, incoherentes y contradictorias, en razón de que este afirmó que los conductores transitaban en dirección opuesta, cuando lo cierto fue que ambos circulaban en la misma dirección, de lo cual se deriva que la alzada ejerció eficientemente su facultad de soberana apreciación de las pruebas, en base a los hechos aportados como es su deber, sin que se advierta la existencia de la infracción procesal de desnaturalización denunciada.

21) La parte recurrente invoca que la alzada inobservó las pruebas que fueron depositadas por ambas partes, específicamente el acta de audiencia de fecha 9 de febrero de 2022, la cual recoge las declaraciones del contra informativo testimonial a cargo de la parte demandada donde figura el testimonio de PER9 que a su vez no consta en el cuerpo de la sentencia impugnada.

22) Conviene destacar que, conforme ha sido juzgado por esta sede de casación, los tribunales al examinar los documentos sometidos a los debates para la solución de un diferendo no tienen la obligación de dar motivos particulares acerca de cada uno

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de ellos; basta que lo hagan respecto de aquellos que sean decisivos como elementos de convicción[1]. En ese sentido, el hecho de que la corte de apelación no haya valorado el acta de audiencia enunciada por la parte recurrente no configura una infracción procesal que dé lugar a la anulación de la decisión impugnada.

23) En otro contexto argumentativo la parte recurrente denuncia que en la página 3 numeral 4 de la sentencia impugnada no figura la fecha de la audiencia donde se ordenó el depósito de las pruebas, cuya información es fundamental para determinar el debido proceso de ley, así como también que en la página 4 se puede advertir un error al momento de redactar el número de la sentencia apelada. Además, en la página 2 del segundo párrafo la sentencia impugnada contiene un domicilio errado de la parte recurrida estableciendo que el domicilio de la abogada es en la ADD3 provincia Santiago de los Caballeros, cuando en el acto núm. 288/2022, se indicó que el domicilio profesional se encuentra en la ADD4 provincia Santiago de los Caballeros.

24) Según resulta del fallo criticado, en ocasión del conocimiento de la vía recursiva en cuestión se celebraron dos audiencias en el orden que se indica a continuación: la

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 139, 27 marzo 2013, B.J. 1228.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

primera en fecha 15 de septiembre de 2022, en la cual no se describe lo ocurrido y la segunda audiencia en fecha 1 de diciembre de 2022, en la cual la corte otorgó un plazo de 15 días a la parte recurrente para el depósito del escrito justificativo de conclusiones y a su vencimiento los próximos 15 días a favor de la parte recurrida para los mismos fines y se reservó el fallo del asunto.

25) De lo expuesto precedentemente se advierte que como alega la parte recurrente la corte no estableció en cual audiencia se ordenó la comunicación de documentos, sin embargo, la parte recurrente no articuló las razones que sustentan en derecho que la indicada omisión por parte de la alzada vicia la decisión impugnada afectando su derecho de defensa.

26) En lo que respecta al vicio de falta de motivos, cabe destacar que como eje esencial de legitimación del fallo adoptado por un tribunal la motivación consiste en la argumentación por medio de la cual los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[2]. La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva[3];

[2] SCJ Salas Reunidas núm. 2, 12 diciembre 2012. B. J. 1228.
[3] Artículo 69 de la Constitución dominicana.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

27) De la argumentación sustentada por la corte *a qua* se advierte que la sentencia impugnada se corresponde con las exigencias de las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, así como con los parámetros propios del ámbito convencional y constitucional como valores propios de la tutela judicial efectiva, en tanto que denota una refrendación de la expresión concreta del bloque de constitucionalidad, en razón de que para acoger el recurso de apelación y revocar la decisión dictada en sede de primer grado, luego de una detalla relación de los hechos y una ponderación de los elementos probatorios aportados, la alzada se fundamentó en que los elementos constitutivos de la responsabilidad civil no fueron demostrados, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen.

28) En cuanto al argumento que concierne al error en el número de la decisión apelada. Es pertinente retener que en la página 4 de la sentencia impugnada se advierte que la corte transcribió las conclusiones de las partes en ocasión del recurso de apelación, haciendo constar lo siguiente : "Primero: Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, como en cuanto al fondo el presente recurso de apelación, interpuesto por PER3 Ángel Star, INC. y la Colonial, S.A., en contra de la sentencia marcada con el núm. 366-SSEN-00131…", cuando lo correcto es que la decisión apelada fue marcada con el núm. 366-2022-SSEN-00131, de lo cual se advierte que no se trata de un error, sino de una omisión en el año 2022,

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

cuya falta suscitada no es de trascendencia relevante capaz de incidir en la decisión censurada de tal forma que amerite su anulación, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen.

29) Con relación al alegato de que en la sentencia impugnada consta erróneamente el domicilio profesional de la abogada. Se advierte que en ocasión del recurso de casación que nos ocupa, no fue depositado el acto núm. 288/2022, en el cual según la parte recurrente figura el domicilio correcto de su representante. No obstante, en el supuesto de que el vicio denunciado se hubiere producido no constituiría una causa de casación, en razón de que conforme ha sido juzgado cuando los errores que se deslizaren en una sentencia tienen un carácter puramente material, en modo alguno los mismos pueden ser de tal relevancia como para constituir presupuestos válidos que afecten la legalidad de la sentencia.

30) En otro aspecto la parte recurrente sostiene que la corte incurrió en violación del debido proceso, en razón de que inobservó que el acto contentivo de recurso de apelación estaba viciado de nulidad absoluta, debido a que fue notificado en el domicilio de la abogada apoderada, quien no tiene calidad para recibir actos de esa naturaleza.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

31) Según resulta de la sentencia impugnada, no se advierte que la parte recurrente haya planteado en sede de apelación el argumento invocado, de lo que se deriva que no fue sometido al contradictorio por ante la alzada. En ese sentido el medio planteado por la parte recurrente desde el punto de vista procesal y su vinculación con la técnica de la casación se erige en una situación procesalmente configurado como novedoso, por lo que procede declararlo inadmisible, conforme el artículo 17 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

32) La parte recurrente sostiene que la corte hizo una mala interpretación del artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que el plazo para interponer el recurso de apelación es de un mes a partir de la notificación de la sentencia.

33) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que no sea inoperante, es decir, que el vicio que se denuncia no quede sin influencia en cuanto a la situación invocada. En ese sentido, es inoperante el medio de casación cuando el vicio denunciado se dirige contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia impugnada o es ajeno a las partes que concurren en casación, por lo que carece de pertinencia y debe ser declarado inadmisible, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso.

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

34) Del examen de la sentencia recurrida y su vinculación con el vicio denunciado se advierte que la situación procesal objeto de examen no guarda relación con la parte deliberativa que contiene el fallo recurrido, puesto que en modo alguno se advierte que la alzada haya realizado en ningún sentido un ejercicio argumentativo relativo a la aplicación o interpretación del artículo 443 del Código de Procedimiento Civil. En esas atenciones procede declarar inadmisible el aspecto objeto de examen.

35) En cuanto al argumento invocado por la parte recurrente en el sentido de que la alzada ignoró la aplicación del artículo 250 de la Ley núm. 63-17. Partiendo de la premisa de que la parte recurrente no articuló un razonamiento jurídico ponderable que permita a esta sede de casación valorar la vulneración invocada como infracción procesal, procede declararla inadmisible, bajo el fundamento de que los rigores propios de la técnica de casación imponen a quien alega una vulneración determinada la obligación de articular un desarrollo que permita su efectiva valoración so pena de incurrir en la sanción de la inadmisibilidad del medio planteado.

36) Al amparo de la situación expuesta no se advierten las infracciones procesales denunciadas, en tanto que la alzada tuvo a bien juzgar bajo el imperio de las reglas de derecho que conciernen a la valoración de la prueba, por lo que procede

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

desestimar el recurso de casación objeto de examen, partiendo de que no se retienen las vulneraciones denunciadas.

37) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10.3, 12, 26, 28, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por PER1 y PER2 contra la sentencia núm. 1852-2023-SSEN-00038, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 7 de marzo de 2023, según los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso,

SCJ-PS-23-2346
Expediente núm. 366-2021-ECIV-00250
Partes: PER1 y PER2 vs. PER3 Andel Star Inc. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ordenando su distracción a favor de los Lcdos. Brígida A. López Ceballos y Saul Flores López, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.